

AUTO No. 03356

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA NEGACIÓN DE REGISTRO No. M-1-02111 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2012”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegada por la Resolución 1037 de 2016 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 931 de 2008 y 5589 de 2011 el Decreto Distrital 109, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2011ER103351 del 19 de agosto de 2011 el Señor **GERMÁN ANTONIO LÓPEZ CEPEDA** identificado con C.C. 19.272.715, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **CLÍNICA ODONTOLÓGICA EL DORADO**, presenta solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual, para un elemento tipo aviso en fachada, ubicado en la Carrera 75 N° 25 F – 45 Local 102, de esta Ciudad.

Que en consecuencia del estudio de la solicitud, la subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente se emite requerimiento técnico N° 2011EE147477 del 19 de agosto de 2011, por el cual se establece que: “La superficie del aviso deberá estar completamente adosada a la fachada propia del establecimiento.” Y, en consecuencia otorga un término de 5 días hábiles, para corregir dicha situación.

Que culminado el término se evidenció el Señor **GERMÁN ANTONIO LÓPEZ CEPEDA** identificado con C.C. 19.272.715, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **CLÍNICA ODONTOLÓGICA EL DORADO**, no allegó la respuesta al requerimiento en consecuencia procedió a negar la solicitud de registro mediante Radicado No. 2012EE124297 del 13 de octubre de 2012.

En consecuencia, mediante radicado 2012ER159336 del 21 de diciembre de 2011, interpone recurso de reposición en contra del registro negado N° M-1-02111 del 13 de octubre de 2012.

Página 1 de 7

AUTO No. 03356

Que la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y visual, con motivo del recurso, procede a evaluar los antecedentes de elemento y en consecuencia emite el Concepto Técnico N° 5987 del 23 de agosto del 2013, en el que se concluye lo siguiente:

“ (...)

3. VALORACION TÉCNICA

*El grupo de Publicidad Exterior Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente, valoró la información allegada a la Entidad por parte del Señor Germán Antonio López Cepeda, con radicado No. **2012ER071424** del 18 de Junio de 2012 y el radicado No. **2012ER159336** del 21 de Diciembre del 2012, donde se evidencio:*

- 1. El establecimiento comercial radico oficio de respuesta al concepto técnico No. 14055 del 26 de agosto de 2010, “donde se ordena el desmonte del elemento publicitario” el oficio de respuesta fue radicado con el No. 2011ER10051 del 01 de Febrero de 2011.*
- 2. La entidad da respuesta al radicado No. 2011ER10051, con el Oficio de salida 2011EE97375 del 08 de agosto del 2011, “donde se le solicita al establecimiento comercial realizar el proceso de registro del aviso publicitario”.*
- 3. El establecimiento comercial radica la documentación para trámite de solicitud de registro del aviso publicitario con el radicado No. 2011ER103351 del 19 de agosto de 2011.*
- 4. La entidad da respuesta al radicado No. 2011ER103351, con el Requerimiento Técnico No. 2011EE147477 del 15 de Noviembre de 2011, “donde se le solicita adosar el aviso publicitario a la fachada propia del establecimiento comercial y adjuntar registro fotográfico de la adecuación correspondiente”.*
- 5. La entidad valoro la documentación allegada por parte del establecimiento comercial y dio respuesta con el documento de salida 2012EE124297 del 13 de Octubre de 2012, el cual fue Notificado el día 20 de Diciembre de 2012 y recibido por parte de la señora Xiomara Carolina López Fuentes, “donde se le comunica que la solicitud de registro fue negada por que el aviso publicitario sobresale de la fachada”.*
- 6. El establecimiento comercial radico Recurso de Reposición con radicado No. 2012ER159336 del 21 de diciembre de 2012, donde anexa registro fotográfico, de la adecuación del aviso publicitario, este Recurso de Reposición, se interpuso dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación.*
- 7. En relación al punto anterior (punto 6), en el registro fotográfico adjuntado en el radicado No. 2012ER159336, se observa que el aviso publicitario se encuentra ubicado en fachada propia del establecimiento, pero su ubicación se encuentra en o sobre la ventana del mismo, por tal motivo el establecimiento comercial se*

Página 2 de 7

AUTO No. 03356

encuentra infringiendo el (Artículo 8, literal c, Decreto 959/00. La ubicación ocupa o alcanza a cubrir ventanas o puertas).

8. En relación a la solicitud de registro el establecimiento comercial se encuentra ubicado en la esquina norte del inmueble o edificio con nomenclatura Carrera 75 No. 25 F 45, la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita el día 20 de Junio del presente año para tomar registro fotográfico y se encontró:
- El establecimiento comercial tiene más de un aviso publicitario hacia una misma visual, sobre la calle 25 F con elementos publicitarios (aviso y un diente el cual hace referencia a la actividad comercial del mismo), por tal motivo el establecimiento comercial se encuentra Infringiendo el (literal a, Artículo 7, Decreto 959/00, El local cuenta con más de un aviso por fachada).
 - Cada uno de los avisos publicitarios ubicados en fachada propia pero en sentido y/o afectación visual diferente se encuentran ubicados sobre la ventana.

4. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, confirmar la negación a la Solicitud de Registro 2011ER103351, a la razón social CLINICA ODONTOLOGICA EL DORADO con Nit 19 272 715-3, ya que revisado el rad SDA No. 2012ER159336 de 21/12/2012, este no cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Decreto 959 de 2000, decreto 506 de 2003, acuerdo 79 de 2003.”

Que en consecuencia y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico anteriormente citado y las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en virtud de lo anteriormente señalado, y teniendo en cuenta la normatividad aplicable al caso, cabe resaltar que la Decreto No. 959 de 2000 por la cual se reglamenta la publicidad exterior en el distrito, establece en sus artículos 7, 8 y 9, lo que precede:

“ (...)

ARTICULO 7. *(Modificado por el artículo 3° del Acuerdo 12 de 2000).*

Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características:

- a) *Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de*

AUTO No. 03356

ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo.

(...)

ARTICULO 8. *No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:*

- a) Los avisos volados o salientes de la fachada;*
- b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos;*
- c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y*
- d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.*

ARTICULO 9. *(Modificado por el artículo 4° del Acuerdo 12 de 2000).*

Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.(...)"

En este sentido de acuerdo a la valoración técnica citada anteriormente, se logra establecer que el elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Carrera 75 No. 25 F - 45 Local 102, no atendió el requerimiento 2011EE147477 del 19 de agosto de 2011 y en consecuencia se encuentra quebrantando la normatividad ambiental aplicable al caso en concreto, en consecuencia se procede a negar el registro.

Que así las cosas, la Secretaría Distrital de Ambiente adoptó dentro de su procedimiento interno el formato No. 126PM04-PR16-M-960, en el cual se encuentra contemplado el requerimiento técnico como una actuación previa para que el usuario pueda subsanar las deficiencias en su solicitud.

En este acápite, es preciso resaltar que en virtud del principio de rigor subsidiario las Autoridades Ambientales están revestidas de todas las facultades legales para expedir normas y tomar las medidas necesarias que sean sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente por tratarse de un derecho colectivo.

AUTO No. 03356

Que en virtud del referido principio esta Secretaría ha establecido como término para dar respuesta a los requerimientos realizados cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el requerimiento técnico, no fue contestado en los términos señalados y que el elemento de publicidad exterior visual incumple la normatividad vigente, esta Autoridad Ambiental procederá a confirmar el registro N° M-1-02111 del 13 de octubre de 2012, en la parte resolutive del presente acto.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica parcialmente el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: ...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que en el numeral 9 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la siguiente función:

“9. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

Que el parágrafo 1° del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 establece:

“Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto (...).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

AUTO No. 03356

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar el registro N° M-1-02111 del 13 de octubre de 2012, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el desmonte del elemento de publicidad exterior visual del establecimiento de comercio **CLÍNICA ODONTOLÓGICA EL DORADO** ubicado en la Carrera 75 No. 25 F – 45 Local 102, de esta ciudad, propiedad del Señor **GERMÁN ANTONIO LÓPEZ CEPEDA** identificado con C.C. 19.272.715.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al **GERMÁN ANTONIO LÓPEZ CEPEDA** identificado con C.C. 19.272.715, en calidad de propietario del establecimiento de comercio CLÍNICA ODONTOLÓGICA EL DORADO o a quien haga sus veces, en la Carrera 75 N° 25 F - 45 Local 102, de esta ciudad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 y siguientes de conformidad con el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, , PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de octubre del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C: 1032413590	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/09/2017
---------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/10/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03356

NATALIA VANESSA TABORDA
CARRILLO

C.C: 1020736958 T.P: N/A

CONTRATO
20170658 DE
2017
FECHA
EJECUCION: 20/09/2017

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A

FUNCIONARIO
FECHA
EJECUCION: 15/10/2017

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A

FUNCIONARIO
FECHA
EJECUCION: 15/10/2017